

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 09 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000336 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DIRECCION ERRADA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL** y que según guía número YG302083085CO, cuya causal es: **DIRECCION ERRADA** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (11) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 ABRIL DE 2024 .

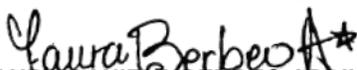
En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 16 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advertiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION de 2024

000336

(14 MAR 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES
PRELIMINARES"**

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-15153916 del 26 de octubre de 2023.

Radicación: 02EE2023410600000038259 de 19 de mayo de 2023.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **CARISOF S.A.S.**, en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **CARISOF S.A.S.**, identificada con NIT. **901.644.574-8**, representada legalmente por **OLGA SOLANO DE SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.834.917, con domicilio para notificación judicial ubicado en la calle 41 No. 15 - 77 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga -Santander, celular: 320-8064447, correo de notificación judicial: carisof@hotmail.es.

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, en calidad de extrabajadora de **CARISOF S.A.S.**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.098.694.725, con domicilio de notificacion en la calle 196B No. 27 D - 37 del municipio de Floridablanca - Santander, celular: 300-4981552, correo electrónico: anmavilla@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio con radicado 02EE2023410600000038259 de fecha 19 de mayo de 2023; la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - GPPP traslada por competencia solicitud radicada por la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, en contra de **CARISOF S.A.S** por presunta mora en el pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud a través de EPS SANITAS, mediante mensaje, así:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"La empresa Carisof s.as., ubicada en la calle 41 No. 15-77 en la ciudad de Bucaramanga Santander Colombia, ha evadido el pago de parafiscales, perjudicandome ya que en los momentos que me enferme no me prestaron el servicio por mora e incumplimiento.

Empresa que indica siempre regirse a lo que lo acoja la ley siempre pasa por encima de los derechos de los empleados. Asi como no ha querido pagar parafiscales, voy para un mes en espera del pago de mi liquidacion, agradezco hacer algo al respecto por que el Gerente general, Pedro Sandoval, el dia martes 2 de mayo se le hizo favel gritarme y tratarme mal. Adjunto pantallazos de los correos de cartera por mora.

(Folio 1 - 6).

Obra Certificado de existencia y representación legal respecto de la empresa **CARISOF S.A.S.**, identificada con NIT. 901.644.574-8, representada legalmente por OLGA SOLANO DE SANDOVAL, identificada con cedula de ciudadanía número 37.834.917, con domicilio para notificación judicial ubicado en la calle 41 No. 15 - 77 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga -Santander, celular: 320-8064447, correo de notificación judicial: carisof@hotmail.es. (Folio 7- 8 reverso).

Mediante oficio con radicado 08SE2023736800100008192 de 07 de julio de 2023, suscrito por MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS, en calidad de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control y dirigido a la querellante **ANA MARIA VILAMIL VILLAMIL**, en calidad de extrabajadora de la empresa **CARISOF S.A.S.**, emitiendo comunicación sobre su PQRSD y se le indica que la reclamación se encuentra a la fecha sobre los parámetros que la ley ha descrito en derecho al turno y aclara al peticionario que el grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, adelantara las actuaciones pertinentes. (Folio 9).

Seguidamente mediante oficio de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por CLARA VICTORIA PRADA MENESES, en calidad de Inspectora de Trabajo y S.S., adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control, emitiendo respuesta frente a la reclamación laboral instaurada ante el ente ministerial y a la cual se le adjudico el radicado No. 02EE202241060000038259, relacionada con la reclamación presentada por la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL contra la empresa CARISOF S.A.S., informándole que se encontró procedente adelantar el inicio de averiguaciones preliminares, a fin de determinar la existencia o no de méritos para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 concordante con la Ley 1610 de 2013, por medio de la cual se verifica la realización de infracciones de orden laboral y se adopta una decisión con fundamento en la ley, así mismo se le indica que la reclamación se encuentra a la fecha sobre los parámetros que la ley ha descrito en derecho al turno de acuerdo con el orden de presentación y que para obtener el resarcimiento, restablecimiento, reconocimiento y/o pago de los derechos presuntamente vulnerados de acuerdo con los hechos expuestos en la queja, podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, advirtiéndole que las acciones por via judicial prescriben en tres años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, de acuerdo con las condiciones estipuladas en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo. (Folio 9 reverso, 10 y reverso).

Por medio de Auto Comisorio, de fecha 26 de octubre de 2023, se comisiona el expediente a la funcionaria YULY CAROLINA ARIZA LOZADA, en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de asumir el conocimiento de la querrela en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, quien podrá ejercer rol preventivo - función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir averiguación preliminar. (Folio 11).

Seguidamente mediante Auto No. 003183 de fecha 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa, y se da inicio a **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la empresa **CARISOF S.A.S.**, identificada con NIT. 901.644.574-8, por presunto incumplimiento a las normas de carácter laboral entre ellas PRESTACIONES (CES/INT/PRIMA) ART.193 CST Y SS. ART.249 CST Y SS. D.1072/22131 Y SS. ART.99 LEY 50/90 ART.306 CST VACACIONES ART.186 CST Y SS. D.1072/221221 Y SS. AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 2.2.7.2.1.1. Y ARTÍCULO 2.2.7.2.1.3 DEL DECRETO 1072 DE 2015 PRESUNTAMENTE INCUMPLE CON EL

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

PAGO OPORTUNO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES: AUX. CESANTIAS: (ART. 249 DEL C.S.T EN CONCORDANCIA CON EL ART. 99 NUMERALES 1 Y DE LA LEY 50 DE 1990) INT. CESANTIAS: (ART. 1 LEY 52/75 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.1.3.4. Y 2.2.1.3.5. DEL DECRETO 1072 DE 2015). PRIMA DE SERVICIOS: (ART. 306 DEL C.S.T. ART. MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1788 DE 2016), VACACIONES: (ART. 186 Y SUBSIGUIENTES DEL C.S.T. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1 LEY 995/2005), APORTES PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) y las demás conductas que pudieren infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 12 y reverso).

De acuerdo a comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, se procede a comunicar vía electrónica el **AUTO COMISORIO Y AUTO DE TRAMITE DE AVERIGUACION PRELIMINAR No. 003183 de fecha 03 de noviembre de 2023**, a la querellante **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, a la direccion electronica: anmavilla@hotmail.com, efectuandose la apertura y lectura del correo por parte del interesado, de acuerdo a certificado de comunicación electrónica por la empresa de servicios postales 4-72, Id mensaje 97337 en la que consta detalles de fecha y hora de acceso a contenido de la comunicación: (lectura del mensaje) 28 de diciembre de 2023 (13:56:40). (Folios 13 y 15).

En el mismo sentido mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, se procede a comunicar vía electrónica el **AUTO COMISORIO Y AUTO DE TRAMITE DE AVERIGUACION PRELIMINAR No. 003183 de fecha 03 de noviembre de 2023**, a la empresa **CARISOF S.A.S.**, a la direccion electronica: carisof@hotmail.es, en la cual se requirio al representante legal con el fin de que remitiera copia de los siguientes documentos en fisico a la direccion territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 31 N. 13 – 71 Bucaramanga – Santander, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la misma, los cuales son los siguientes:

1. Copia contrato laboral suscrito con la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, en caso de tratarse de contrato verbal, indicar las condiciones pactadas en el mismo, fecha de inicio, terminación, horario laboral, salario, y funciones.
2. Copias desprendibles de nómina o pago salarios de los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral, (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**.
3. Constancia de afiliación y pago a la seguridad social integral (PENSION), salud, administradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral.
4. Constancia de pago de prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios, vacaciones) a favor de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral.
5. Copia de la respectiva liquidación del contrato de trabajo de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, junto con la constancia de pago (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del trabajador.

Efectuándose la apertura del correo por parte del interesado, de acuerdo a certificado de comunicación electrónica por la empresa de servicios postales 4-72, Id mensaje 97337 en la que consta detalles de fecha y hora de acceso a contenido de la comunicación: (lectura del mensaje) 28 de diciembre de 2023 (14:15:48). (Folios 14 y 16).

Mediante oficio con radicado 01EE2024736800100000324, de fecha 10 de enero de 2024, la empresa emite respuesta frente al requerimiento efectuado por el despacho y anexa pruebas en 22 folios, así:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De manera formal y cumpliendo con lo establecido, adjunto documentos soporte de pago; donde queda constancia de los pagos efectuados a la sra ANA MARIA VILLAMIL, quien presto sus servicios en nuestra empresa y los ha solicitado con No. De radicado 02EE202341060000038259.

Esta documentación se adjunta con el fin de continuar el trámite de averiguación preliminar.

- Contrato laboral.
- Desprendibles soportes de pago.
- Constancia de pago de seguridad social.
- Copia liquidación del contrato.
- Soporte pago de liquidación.
- Recibos de caja Pagos Adicionales.

(...)

(Folio 17 – 38).

I. DE LA COMPETENCIA

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.
2. Modificado por el art. 7. Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 27.62 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 138,106,87 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) El pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en la cuenta de ahorros de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO con número 256-96116-0, convenio 020983 y NIT 800.159.998-0, según corresponda.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En tal virtud, el Ministro del trabajo modifico parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo — laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales

De forma concurrente, el ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibídem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Habida consideración de los hechos puestos en conocimiento de este Ministerio de Trabajo, de lo establecido en el artículo 486 del C.S.T., Decreto 4108 de 2011, de la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 del Ministerio de Trabajo y conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, la Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 2015 y demás normas concordantes, corresponde a este despacho determinar si existe mérito o no para formular cargos por la presunta conducta que podría vulnerar la normatividad laboral, en lo que atañe al presunto incumplimiento de PRESTACIONES (CES/INT/PRIMA) ART.193 CST Y SS. ART.249 CST Y SS. D.1072/22131 Y SS. ART.99 LEY 50/90 ART.306 CST VACACIONES ART.186 CST Y SS. D.1072/221221 Y SS. AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 2.2.7.2.1.1. Y ARTÍCULO 2.2.7.2.1.3 DEL DECRETO 1072 DE 2015 PRESUNTAMENTE INCUMPLE CON EL PAGO OPOTUNO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES: AUX. CESANTIAS: (ART. 249 DEL C.S.T EN CONCORDANCIA CON EL ART. 99 NUMERALES 1 Y DE LA LEY 50 DE 1990) INT. CESANTIAS: (ART. 1 LEY 52/75 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.1.3.4. Y 2.2.1.3.5. DEL DECRETO 1072 DE 2015). PRIMA

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

DE SERVICIOS: (ART. 306 DEL C.S.T. ART. MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1788 DE 2016), VACACIONES: (ART. 186 Y SUBSIGUIENTES DEL C.S.T. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1 LEY 995/2005), APORTES PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa. Como antecedente se tiene que mediante oficio con radicado 02EE202341060000038259 de fecha 19 de mayo de 2023; la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - GPPP traslada por competencia solicitud radicada por la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, en contra de **CARISOF S.A.S** por presunta mora en el pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud a través de EPS SANITAS, aduciendo además que va para un mes en espera del pago de su liquidación.

DEL CASO EN CONCRETO

El procedimiento de averiguación preliminar tiene como fines verificar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En tal virtud, esta instancia permite al Despacho determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo, a través del auto de investigación o en el caso contrario profiriendo Auto de archivo, razón por la cual es necesario hacer las siguientes precisiones conforme al recaudo probatorio obrante y las disposiciones pertinentes que serán sustento de la decisión a tomar.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

La empresa Carisof s.as., ubicada en la calle 41 No. 15-77 en la ciudad de Bucaramanga Santander Colombia, ha evadido el pagod e parafiscales, perjudicandome ya que en los momentos que me enferme no me prestaron el servicio por mora e incumplimiento.

Empresa que indica siempre regirse a lo que lo acoja la ley siempre pasa por encima de los derechos de los empleados. Asi como no ha querido pagar parafiscales, voy para un mes en espera del pago de mi liquidación, agradezco hacer algo al respecto por que el Gerente general, Pedro Sandoval, el dia martes 2 de mayo se le hizo favil gritarme y tratarme mal. Adjunto pantallazos de los correos de cartera por mora.

De lo requerido a la accionada

En trámite averiguación preliminar, en el expediente de la referencia, dentro del radicado 02EE202341060000038259 ID. 15153916, se comunica el Auto No. 003183 de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por la Inspectora de Trabajo y S.S. YULY CAROLINA ARIZA LOZADA, se requiere para que remita copia de los documentos, los cuales deberá allegar al despacho ubicado en la calle 31 No. 13-71 oficina 101 de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles que inician a contar a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, tales como: Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, copias desprendibles de nómina o pago salarios de los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral, (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, constancia de afiliación y pago a la seguridad social integral (PENSION), salud, administradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral, constancia de pago de prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios, vacaciones) a favor de la señora **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, durante los últimos seis (6)

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

meses de vigencia de la relación laboral, copia de la respectiva liquidación del contrato de trabajo de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL, junto con la constancia de pago (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del trabajador.

De lo requerido al accionante

En razón a que la queja es interpuesta por el presunto incumplimiento de la empresa **CARISOF S.A.S.**, respecto a mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud a través de EPS SANITAS y no pago de de liquidación de prestaciones sociales, indicando que lleva un mes en espera del pago de la misma y a que la querrela se presenta de manera clara; este despacho no considera pertinente y conducente para esclarecer los hechos realizar solicitud a la querellante en razón a que se solicitaron las pruebas a la empresa investigada, de acuerdo a la querrela.

Ahora bien, frente al pago de salarios y prestaciones sociales, seguridad social y liquidación de contrato laboral el despacho requirió material probatorio concerniente respecto de su competencia, tales como copia contrato laboral suscrito con la querellante, copias desprendibles de nómina o pago salarios de los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral, constancia de pago de prestaciones sociales, constancia de afiliación y pago de seguridad social integral y copia de pago de liquidaciones de prestaciones sociales de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL, los cuales fueron aportados por la empresa en el término establecido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

La normatividad de que trata el acápite Disposiciones presuntamente vulneradas, mantiene relación directa con lo manifestado por el accionante en su oficio de queja, la cual es competencia de este ente Ministerial. El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Por tanto, una vez verificado, estudiado y analizado el material probatorio obrante en el plenario, se pudo establecer por parte de la suscrita inspectora que: La empresa remitió la documentación solicitada por este despacho mediante Auto 003183 de 03 de noviembre de 2023, en físico a las instalaciones de la Dirección Territorial de Santander, dando respuesta a cada punto, así:

1. *Contrato laboral suscrito con la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.*
2. *Desprendibles soporte de pago de nómina a favor de la señora la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.*
3. *Constancia de pago de seguridad social a favor de la señora la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.*
4. *Copia de liquidación de contrato laboral de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.*
5. *Recibos de caja pagos adicionales a la señora la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.*

1. **Copia contrato laboral suscrito con la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.**

Anotación: la empresa remite la información solicitada, respecto al contrato de trabajo a término fijo inferior a un año con fecha de inicio 01/11/22, para desempeñar el cargo de DISEÑADOR GRAFICO, con una remuneración fija mensual por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.400.000 M/CTE), tal y como obra de folio 19 a 21.

2. **Copias desprendibles de nómina o pago salarios de los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral, (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL.**

Anotación: la empresa remite constancia de pago de nómina los meses de: enero a abril de 2023; y anticipos tal y como obra de folio 24 al 28 y del 31 al 38.

3. **Constancia de pago de prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios, vacaciones) a favor de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL, durante la vigencia de la relación laboral.**

Anotación: La empresa remite el respectivo pago de prestaciones sociales correspondiente a la vigencia de la relación laboral con comprobante de pago, como consta del folio 22 y 23.

4. **Constancia de afiliación y pago a seguridad social integral (PENSION), salud, administradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL., durante los últimos seis (6) meses de vigencia de la relación laboral.**

Anotación: la empresa remite planilla integrada autoliquidación aportes SOI, mediante el cual se verifica el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de la señora ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL, por los meses de noviembre, diciembre de 2022 y de enero a abril de 2023; tal y como obra de los folios 29 al 30.

5. **Copia de liquidación de contrato laboral y constancia de pago del mismo y/o comprobante de consignación a la cuenta de la trabajadora.**

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Anotación: la empresa remite copia de la consignación a la trabajadora correspondiente al pago de liquidación por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.224.466 M/CTE)**, tal y como obra en el folio 22 y 23.

Una vez revisadas las pruebas por **CARISOF S.A.S.**, por el presunto incumplimiento de PRESTACIONES (CES/INT/PRIMA) ART.193 CST Y SS. ART.249 CST Y SS. D.1072/22131 Y SS. ART.99 LEY 50/90 ART.306 CST VACACIONES ART.186 CST Y SS. D.1072/221221 Y SS. AFILIACIÓN AL REGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 2.2.7.2.1.1. Y ARTÍCULO 2.2.7.2.1.3 DEL DECRETO 1072 DE 2015 PRESUNTAMENTE INCUMPLE CON EL PAGO OPOTUNO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES: AUX. CESANTIAS: (ART. 249 DEL C.S.T EN CONCORDANCIA CON EL ART. 99 NUMERALES 1 Y DE LA LEY 50 DE 1990) INT. CESANTIAS: (ART. 1 LEY 52/75 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.1.3.4. Y 2.2.1.3.5. DEL DECRETO 1072 DE 2015). PRIMA DE SERVICIOS: (ART. 306 DEL C.S.T. ART. MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1788 DE 2016), VACACIONES: (ART. 186 Y SUBSIGUIENTES DEL C.S.T. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1 LEY 995/2005), APORTES PARAFISCALES (CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), un ejemplo claro de lo anterior es la entrega oportuna en el tiempo establecido por el despacho de los documentos requeridos, como copia del contrato de la querellante, pago y comprobante de nomina durante la vigencia de la relacion laboral, pago de seguridad social, prestaciones sociales y liquidacion de contrato de trabajo.

En razon a lo anterior NO se logro establecer ni comprobar la presunta vulneracion por parte de la empresa **CARISOF S.A.S.**, investigada en lo que tiene que ver con la vulneracion de la normatividad laboral, competencia de este despacho, pues del material probatorio solicitado a la empresa y aportado se evidencia a la fecha el cumplimiento frente al pago de salarios, seguridad social, prestaciones sociales y liquidacion dde contrato laboral.

Ahora del material probatorio este despacho evidencia el pago de la totalidad de las acrencias laborales a que tenia derecho la trabajadora, por lo cual se tiene en cuenta la voluntad de pago y que anterior a la fecha del presente requerimiento la empresa se encuentra a paz y salvo con la querellante **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**.

Por otra parte, es importante recalcar que el debido proceso, debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que en virtud del debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación; (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio; (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma". (Sentencia SU-062/2019).

En consecuencia, en el transcurso de la averiguación preliminar se debe garantizar el debido proceso, configurado en el derecho que tiene cualquier persona a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso, y a permitir tener la oportunidad de ser oídos y así hacer valer sus argumentos de defensa frente a cualquier juez o autoridad administrativa, por lo tanto, para el presente caso se concluye en concordancia con los principios rectores de las actuaciones administrativas, que es procedente el Archivo de la presente averiguación adelantada en contra de **CARISOF S.A.S.**, y por consiguiente no continuar con las diligencias investigativas.

En este orden de ideas y conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, en relación con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, se establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad, se removerán los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; así mismo, en aplicación del principio de economía, al actuar con austeridad y eficiencia procurando el más alto nivel de calidad dentro

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de las actuaciones y la protección de derecho de las personas, se procederá el archivo de la presente averiguación preliminar, al no haber sido posible identificar la posible vulneración frente a la normatividad laboral denunciada.

Lo anterior, al amparo del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Advirtiendo a **CARISOF S.A.S**, identificada con **NIT. 901.644.574-8**, que posteriormente ante nueva solicitud o queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

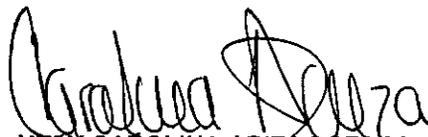
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-15153916** del 26 de octubre de 2023, contra **CARISOF S.A.S**, identificada con **NIT. 901.644.574-8**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a I) **CARISOF S.A.S**, identificada con **NIT. 901.644.574-8**, representada legalmente por representada legalmente por **OLGA SOLANO DE SANDOVAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.834.917, con domicilio para notificación judicial ubicado en la calle 41 No. 15 - 77 Barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga - Santander, celular: 320-8064447, correo de notificación judicial: carisof@hotmail.es. II) **ANA MARIA VILLAMIL VILLAMIL**, en calidad de extrabajadora de **CARISOF S.A.S**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.098.694.725, con domicilio de notificación en la calle 196B No. 27 D - 37 del municipio de Floridablanca - Santander, celular: 300-4981552, correo electrónico: anmavilla@hotmail.com, en calidad de querellante, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



YULY CAROLINA ARIZA LOZADA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Grupo, prevención, Inspección, Vigilancia y Control
DT Santander

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	Carolina A.	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Mónica P.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC.		